



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El pasado 10 de Octubre del corriente año en sesión ordinaria de la Cámara de Senadores, se aprobó por unanimidad y convirtió en ley la iniciativa parlamentaria que tiene por objeto modificar el artículo n° 72 del Código Penal de nuestro país, estableciendo que el abuso sexual a menores de edad, sea un delito de instancia pública.

Hasta hoy, en este tipo de denuncias la justicia solo actuaba si había una ratificación del responsable parental, lo cual ocurre en muy pocos casos.

Según estadísticas oficiales, elaboradas sobre la base de llamados recibidos en el 0800-222-1717 del Programa "Las víctimas contra las violencias" sobre casos de abuso sexual infantil en nuestro país, entre el 19 de noviembre y el 19 de diciembre del año 2016, se detectó que el 53 % de las denuncias ocurren dentro del contexto de la vivienda familiar de la víctima, el 18% en la vivienda del agresor y el 10% en la vivienda de un familiar. Es decir, en el 80 % de los casos la mayoría de los abusos tiene lugar en el ámbito doméstico o en el entorno más cercano a la víctima.

En este sentido, nuestra Carta Magna Nacional expresa en su artículo n° 75 Inciso "23" que entre las atribuciones del congreso corresponde legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad real de oportunidades y de trato, y el pleno goce y ejercicio de los derechos que se reconocen en ella y por los tratados internacionales vigentes sobre derechos humanos, en particular respecto de los niños, las mujeres, los ancianos y las personas con discapacidad.

Cabe también destacar, que la Convención sobre los Derechos del Niño. Adoptada por la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en Nueva York, Estados Unidos el 20 de noviembre de 1989 con rango constitucional en nuestro país a partir del año 1994, establece en su artículo n° 19 "...Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo...".

El objeto del presente proyecto de comunicación es expresar mi satisfacción por la sanción de esta iniciativa parlamentaria, la cual permitirá legislar en positivo respecto de las víctimas de abuso sexual, además de



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

dar visibilizar a la problemática y sensibilizar a la población sobre la existencia de este tipo de violencias que afectan a NNyA, como uno de los grupos más vulnerados en el seno de nuestras sociedades.

Por ello:

Autora: Soraya Yauhar.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

COMUNICA

Artículo 1°.- Al Congreso de la Nación, la satisfacción por la aprobación unánime en Cámara de Senadores en la sesión ordinaria del día 10 de Octubre del corriente año, de la ley n° 27455 que establece la modificación del artículo n° 72 del Libro Primero, Título XI del Código Penal de la Nación Argentina, sobre acciones dependientes de instancia privada, respecto del abuso sexual infantil en niños, niñas y adolescentes e instituirlo como delito de instancia pública.

Artículo 2°.- De forma.